

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-00098-00

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de Marzo de 2020.


SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 01 JUL 2020

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente: 1.-) Se debe aclarar la pretensión primera en el sentido de que en la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día siete (07) de Diciembre de dos mil siete (2007), no indicó nada respecto de los gastos de educación para el Menor; 2.-) El valor cobrado en la pretensión segunda no corresponde a la cuota que corresponde para el año 2013; 3.-) Debe indicarse en la pretensión tercera el valor en suma de pesos que corresponde por concepto de los ítem que allí cobra; 4.-) No se pueden incluir en las pretensiones intereses moratorios que no han sido decretados; y, 5.-) Se debe indicar el correo electrónico de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ, en contra del Señor CESAR ANDRES MORENO BECERRA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 45.573 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora VICTORIA EUGENIA DIAZ GOMEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO
SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADOS No _____, HOY
SIENDO LAS 8:00 A. M.
SALVADOR VASQUEZ RINCON SECRETARIO